



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00188-00

Chinácota, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2024).

Se procede a resolver sobre la demanda de oposición al Deslinde y Amojonamiento instaurada por el aquí demandado EDWIN ALEXIS JAUREGUI OSORIO en contra de NEDIS AMPARO JAUREGUI OSORIO.

Se tiene que en la diligencia realizada el 29 de febrero hogaño programada para la continuación del deslinde de amojonamiento interpuesto por NEDIS AMPARO JAUREGUI OSORIO en contra de EDWIN ALEXIS JAUREGUI OSORIO, se inició el deslinde entre los predios objeto de litigio que los son los identificados con matrícula inmobiliaria No. 264-13729 y 264-13730 ubicados en la vereda Pantanos de esta jurisdicción, en donde se demarcaron 5 puntos, suspendiéndose la diligencia para continuarla el martes 10 de septiembre de 2024 a las 9:00 de la mañana.

El artículo 404 del Código General del Proceso (CGP), indica que si antes de concluir la diligencia alguna de las partes manifiesta que se opone **al deslinde practicado** el opositor dentro de los diez (10) días siguientes deberá formalizar la oposición mediante demanda.

Si se analiza la referida diligencia, se tiene que el deslinde que se inició no se ha practicado totalmente, dado que solo se demarcaron unos puntos, es decir, no se ha dictado sentencia dejando en firme el deslinde.

Por lo anterior, se rechazará la referida demanda.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Rechazar la demanda de oposición aludida, dado que se advierte extemporánea por anticipación.

NOTIFIQUESE

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

